

# **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL APOYO DE LOS AUTÓNOMOS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PROVOCADOS POR EL COVID-19**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean reales y efectivos.

El artículo 35 de la Constitución Española dispone que “Todos los españoles tienen el deber y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”, derecho constitucional al trabajo al que se refiere igualmente el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La Diputación Provincial de Almería viene trabajando en el desarrollo de políticas encaminadas a la creación de empleo en la provincia para contribuir, como poder público, al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios antes citados a través del establecimiento de programas de subvenciones o ayudas públicas dirigidas al apoyo de actividades económicas de autoempleo, impulsando así la participación ciudadana para la consecución de los mismos fines y contribuyendo a combatir la situación de desempleo actual, incluyéndose entre los posibles beneficiarios y por las razones antes citadas a los trabajadores autónomos.

La atribución competencial para desarrollar políticas públicas de fomento de empleo por parte de la Diputación Provincial de Almería y para la aprobación de las presentes bases se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, ya que aún, tratándose de un ámbito competencial propio de la Junta de Andalucía, la Diputación ha venido realizando actuaciones de políticas de empleo con anterioridad a la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no constando que se incurra en un supuesto de ejecución simultánea de la misma actividad, de apoyo al emprendimiento a través de ayudas económicas destinadas a la financiación de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y existiendo al tiempo financiación en el Presupuesto de la Diputación de Almería aprobado y en vigor para el presente año.

## **BASE 1ª. OBJETO**

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva hasta que se agoten los recursos económicos de esta convocatoria, como ayuda a la financiación de los costes de mantenimiento de la actividad económica de los trabajadores/as autónomos/as de la provincia de Almería más vulnerables económicamente ante las consecuencias económicas generadas por la pandemia del Covid-19 y las medidas extraordinarias para hacer frente al mismo adoptadas a partir del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, con el objeto del sostenimiento de la actividad económica en alta.

## **BASE 2ª. REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS**

1. Podrán solicitar la subvención objeto de las presentes bases y obtener la condición de beneficiarios/as, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comuneros de comunidades de bienes que lo soliciten a título individual, afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, o, en su caso, los profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que hubieran optado o no por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional.

Conforme a lo previsto en el artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tendrán la condición de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, en los términos y condiciones que se determinen en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo.

Quedan excluidos de las presentes bases todos aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajos Propia o Autónomos con motivo o circunstancia prevista en los siguientes apartados del citado art. 305.2:

b) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

2.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.

3.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

c) Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias a los que se refiere el artículo 1.2.a) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

e) Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

h) Los miembros del Cuerpo Único de Notarios.

i) Los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes.

j) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que presten servicios, a tiempo completo, en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por las actividades complementarias privadas que realicen y que determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoctava.

l) Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores.

Asimismo, quedan excluidos los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos.

k) El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo que, conforme a lo señalado en el artículo 12.1 y en el apartado 1 de este artículo, realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena.

Y en este último supuesto, los trabajadores que tengan la misma condición, quedarán excluidos, para los del sistema especial agrario conforme a lo previsto en el artículo 2.3 de la Ley 4/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del régimen especial agrario de la seguridad social en el régimen especial de la seguridad social por cuenta propio o autónomo, y para del régimen especial de trabajadores del mar conforme a lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

2. Igualmente, podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cada comunero, tendrá la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad. No podrá disolverse la comunidad hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

3. Todos los beneficiarios, incluidos los comuneros de las comunidades de bienes, deberán reunir los siguientes requisitos:

**A)** Los/as solicitantes han de desarrollar su actividad económica en municipios de la provincia de Almería.

**B)** Estar empadronado en alguno de los municipios de la provincia de Almería.

**C)** Que la actividad económica desarrollada no sea la Actividades Construcción y Asociados que figuran en la tabla que se adjunta como anexo II.

No obstante, podrán ser beneficiarios de esta ayuda los titulares de las actividades que están dadas de alta en Impuesto de Actividades Económicas en las siguientes categorías:

- Pintores, escultores, ceramistas, artesanos (sección 2, división 8, agrupación 86, grupo 861).
- Restauradores obras de arte (sección 2, división 8, agrupación 86, grupo 862).

**D)** Que su negocio se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que haya permanecido en situación de suspensión en aplicación de las medidas adoptadas con ocasión de la declaración del estado de alarma. Se considera que una tipología de actividad ha debido permanecer cerrada si está incluida en el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, como actividad suspendida en el estado de alarma.

b) Que no estando obligado a permanecer en suspensión se encuentre en alguna de estas situaciones:

- que haya iniciado su actividad económica entre el 1 de enero de 2020 y la declaración del estado de alarma,

- o bien, que su facturación del mes de abril haya caído un 40% respecto a la media mensual del año anterior (enero a diciembre del año 2019), y así pueda acreditarlo.

Para acreditar la reducción de ingresos, los beneficiarios que no hubieran estado de alta en el régimen o mutualidad correspondiente durante todo el año 2019 (12 meses), acreditarán la reducción de la facturación del año anterior tomando como referencia el periodo de actividad efectiva o real (media mensual del número de meses del ejercicio 2019 en alta). Los beneficiarios que desarrollen una actividad estacional acreditarán la caída de su facturación en, al menos, un 40% en el mes de abril de 2020, tomando como referencia la media mensual de los mismos meses de la campaña del año anterior.

**E)** Mantenerse afiliados y en alta en el régimen o mutualidad correspondiente, durante al menos un año, desde el 14 de marzo de año 2020 al 14 de marzo de 2021.

**F)** Que la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2019 sea igual o inferior a cuarenta mil euros (40.000 €); casilla de la declaración del IRPF 0435.

**G)** No tener pendiente de justificar subvenciones percibidas de la Diputación Provincial de Almería dentro del plazo establecido en la convocatoria, o, en su caso, en el plazo a que hace referencia el art. 70.3 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; salvo que previa solicitud se haya acordado su ampliación por el órgano competente.

**H)** No incurrir en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, para citas posteriores).

4. Todos estos requisitos se acreditarán mediante declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud – Anexo I, sin perjuicio de las consultas que esta Diputación pudiera realizar en sus propios datos, a otros organismos y a la Base Nacional de Subvenciones.

### **BASE 3<sup>a</sup>. GASTOS SUBVENCIONABLES**

1. A los beneficiarios cuya base imponible general del IRPF del año 2019 sea igual o inferior a 20.000 euros se les asignará una subvención mínima de 400 euros, cantidad no condicionada a conceptos determinados, con la única obligación de mantener la actividad económica en alta al menos durante un (1) año, desde el 14 de marzo de año 2020 al 14 de marzo de 2021.

2. Se considerará gastos subvencionables los derivados de la actividad económica por los siguientes conceptos generados a partir del 14 de marzo del año 2020 y hasta el 14 de marzo 2021:

- a) Alquiler o gastos de hipoteca del local de negocio, hasta el máximo de 400 euros.
- b) Facturación de consumo energético, agua, teléfono e internet, hasta el máximo de 200 euros.

- c) Los gastos financieros ocasionados por el estado de alarma, o gastos de asesoría, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma, hasta un máximo de 100 euros.

3. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **BASE 4ª. RÉGIMEN JURÍDICO**

1. El marco normativo básico que afecta a esta convocatoria se encuentra constituido por:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).

b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006).

c) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Almería (BOP de Almería núm. 170, de 6 de septiembre de 2010, con modificación publicada en BOPA núm. 219, de 14 de noviembre de 2014).

f) Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 de la Diputación Provincial de Almería.

2. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

#### **BASE 5ª. FINANCIACIÓN**

1. Las subvenciones previstas en estas bases se financiarán con cargo a la aplicación 2000 433 47900 del presupuesto de gasto de la Diputación Provincial de Almería, hasta un importe máximo de tres millones de euros (3.000.000 €) para la anualidad 2020.

2. Esta ayuda se abonará a los beneficiarios mediante transferencia tras la resolución de concesión y con carácter previo a la justificación de la aplicación de la ayuda.

#### **BASE 6ª. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN POR BENEFICIARIO**

1. Se asignará a cada beneficiario una subvención máxima de 1.000 euros.

Para los beneficiarios cuya base imponible general del IRPF del año 2019 sea igual o inferior a 20.000 euros, se asignará 400 euros como cantidad no condicionada a conceptos determinados, con la única obligación de mantener la actividad económica al menos desde el 14 de marzo del año 2020 y hasta el 14 de marzo 2021. Para estos beneficiarios el empleo del resto de la ayuda hasta los 1.000 euros sí deberá justificarse en función los gastos subvencionables indicados en la base 3ª 2.

2. Cuando los beneficiarios de estas subvenciones sean, las comunidades de bienes o los comuneros a título individual, solo podrán acceder a las ayudas que se indican:

- a. Los comuneros a título individual, solo podrán acceder a la subvención mínima de 400 euros en los términos previstos en la base 3ª 1.
- b. Las comunidades de bienes, solo podrán acceder a las subvenciones para los gastos previstos en la base 3ª 2.

2. Los beneficiarios deberán justificar la subvención concedida mediante la aportación de justificantes de su empleo en el pago de los gastos subvencionables recogidos en la base 3ª 2 y los justificantes del mantenimiento de actividad hasta el 14 de marzo de 2021, o en su defecto devolver la parte no empleada de los gastos subvencionables.

4. Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el importe del coste del mantenimiento de la actividad.

## **BASE 7ª. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN**

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados, se publicarán en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2. Podrán realizarse consultas al correo electrónico [registro@dipalme.org](mailto:registro@dipalme.org), indicando como asunto "PROGRAMA RECONECTA". Se responderán al correo electrónico indicado por el interesado.

## **BASE 8ª. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente. El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de su página web (<http://www.dipalme.org>).

2. La instrucción del procedimiento corresponde al Diputado Delegado del Área de Hacienda. El Servicio correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y finalizará el 31 de diciembre de 2020 o, cuando se agoten los recursos disponibles en el programa, si este momento llega antes.

Será causa de desestimación la presentación de solicitudes fuera de plazo, así como cuando los recursos disponibles se hayan agotado.

Las solicitudes que deberán presentarse conforme a la base 9ª, se atenderán por orden de presentación teniendo preferencia para recibir la ayuda aquellas que se presenten antes en el tiempo conforme a lo indicado en el párrafo siguiente.

La instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro de Diputación, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considerará en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

4. El Servicio correspondiente revisará las solicitudes y documentación presentadas y comprobará que reúnen los requisitos señalados en las bases y en la convocatoria.

5. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de notificación previstos en la base 7ª de esta convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en la base 9ª.



6. Una vez analizadas las solicitudes y subsanaciones recibidas se elaborarán listas de solicitudes admitidas y excluidas, que serán aprobada por resolución de la Presidencia de esta Diputación.

7. En ejecución de esta resolución se procederá al pago de la subvención.

8. Los beneficiarios deberán justificar el empleo de los fondos recibido antes del 30 abril de 2021.

## **BASE 9ª. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

1. La participación en la presente convocatoria se inicia con la solicitud, que se formalizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería, debiendo contener en todo caso los extremos recogidos en el artículo 66.1 de la LPAC.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Sólo se admitirá una solicitud por cada persona. De este modo, las comunidades de bienes que concurren como tales, habrán de presentar una única solicitud firmada por su representante o apoderado único, debiendo aportar el documento, público o privado, que acredite dicha representación y en el que se identifique a todos los comuneros.

3. Las solicitudes se presentarán **preferentemente** a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Almería ubicado en la sede electrónica [dipalme.org](http://dipalme.org), conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, y conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y cuarta de la Ley 39/2015, se podrá presentar también en el Registro General de la Diputación Provincial de Almería debidamente suscrita por el beneficiario o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación.

Las solicitudes presentadas en las Oficinas de Correos se presentarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. En este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina, y deberá remitir en el plazo de 3 días desde la presentación en las Oficinas de Correos, un correo electrónico a [registro@diplame.org](mailto:registro@diplame.org) con la referencia en el asunto: "PROGRAMA RECONECTA", para que se tenga por presentada la solicitud en dicha fecha.

4. En el supuesto de realizar la presentación de la solicitud **vía telemática** deberá seguir la siguiente ruta para acceder a la Sede Electrónica de la Diputación de Almería:

<http://www.dipalme.org/> Trámites online – Sede electrónica.

Asimismo, a través de la Oficina Virtual se deberá cumplimentar los Datos referentes a cuenta bancaria, siguiendo esta ruta:

<http://www.dipalme.org/> Trámites online – Sede electrónica - Destacados: Terceros-Apoderamientos - Ficha de Terceros-Registro de Apoderamientos-Documentación: se rellenará la pestaña "Cuentas bancarias" a fin de indicar el número de la cuenta donde realizar el ingreso de la ayuda. (En este caso, no será necesario que este documento sea validado por la entidad bancaria).

Los usuarios se identificarán en la sede usando cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica previstos en ella (Cl@ve, DNIe y certificado electrónico)

5. Los solicitantes podrán presentar la solicitud **en papel** debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- a) La solicitud y declaración responsable que se adjunta como Anexo I, debidamente cumplimentada. Este documento deberá venir firmado por el solicitante.
- c) Documento Nacional de Identidad (DNI) o NIF del solicitante.
- d) Identificación del número de la cuenta bancaria donde realizar el ingreso, cumplimentado el documento accesible a través del siguiente enlace:

[http://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/porclasificador/CF4DA8F6AF2F9F2CC12575A5003960FF/\\$File/F670-050\(999-802\).002.doc](http://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/porclasificador/CF4DA8F6AF2F9F2CC12575A5003960FF/$File/F670-050(999-802).002.doc)

Este documento deberá estar validado por la entidad bancaria. Se adjunta este documento como anexo III.

6. En caso de no reunir la solicitud los citados requisitos, se requerirán al solicitante se para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

7. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 del día siguiente a su publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y terminará el 31 de diciembre de 2020 o cuando se agoten los recursos económicos de esta convocatoria, si esto ocurre antes.

8. El incumplimiento de estos requisitos en la presentación de la solicitud y documentación será causa de inadmisión de solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 66.6 y 68 de la LPAC.

9. La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Almería para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

## **BASE 10ª. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

1. Los beneficiarios de esta ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

a) Los beneficiarios de estas subvenciones vienen obligados a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación.

b) Mantener la actividad económica, lo que deberá acreditar manteniéndose afiliado y en alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, o Mutualidad correspondiente, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación Provincial de Almería, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan.

e) Comunicar a Diputación Provincial de Almería la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

f) Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

g) Conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

h) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

## **BASE 11ª. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

El beneficiario de la subvención deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos antes del 30 de abril de 2021, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, certificado emitido por la Mutua correspondiente, a los efectos de justificar el mantenimiento de la actividad económica.

2. Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que recoja las fechas de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

3. Certificado sobre el Impuesto de Actividades Económicas emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a presentar SOLO por aquellos que se encuentren en las siguientes categorías:

- pintores, escultores, ceramistas, artesanos (sección 2, división 8, agrupación 86, grupo 861),
- restauradores obras de arte (sección 2, división 8, agrupación 86, grupo 862).

4. Certificado de empadronamiento.

5. Certificado sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas emitido por la Agencia Estatal de la Administración tributaria en el que se acredite:

- Sujetos que hayan presentado su declaración de la renta en 2019, importe de la base imponible general. En este caso podrán sustituir dicho certificado por la declaración presentada.
- Sujetos que no hayan presentado su declaración de la renta en 2019, declaración de no estar obligados a su presentación e importe de los ingresos obtenidos en 2019.

6. Justificantes de gasto (facturas o documento equivalente) y de pago, de los gastos subvencionados, salvo el importe previsto en la base 3ª 1.

7. En el supuesto que la actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y posteriores ampliaciones, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 40 % exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

## **BASE 12ª. DEVOLUCIONES A INICIATIVA DEL PERCEPTOR**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de los beneficiarios de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de la Diputación Provincial de Almería, a la vez que dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación haciendo constar el expediente administrativo del que se trata, con el siguiente texto: “PROGRAMA RECONECTA 2020”.

### **BASE 13ª. REINTEGROS**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deberá efectuarse.

4. En el caso de incumplimiento en la obligación de permanecer un periodo mínimo de un año de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda desde el 14 de marzo de 2020 al 14 de marzo de 2021, se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento, incapacidad permanente del beneficiario y supuestos fuerza mayor.

Será de aplicación la base 54ª del presupuesto de la Diputación Provincial, relativa a los criterios de graduación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones concedidas.